

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-059-2021

Talca, 24 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Alcantarillado de Cumpeo" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en Parcela Municipal, 2 km al suroeste de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Que, con fecha 8 de abril de 2021, mediante escrito, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos del titular, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, otorgando un plazo de 7 días hábiles para la entrega de la información requerida, contados desde la notificación de la misma resolución.

4. Que, la antedicha resolución fue notificada en forma electrónica al titular, con fecha 13 de agosto de 2021, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

5. Que, con fecha 23 de agosto de 2021, el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, por un término de 15 días hábiles. Funda su solicitud en que la planta de tratamiento de aguas servidas sería administrada en los hechos por parte de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Cumpeo, por lo que la información requerida por esta Superintendencia tendría que ser solicitada previamente por el titular a dicha cooperativa.

6. Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).


7. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, no resulta posible acceder a la solicitud de prórroga por un término de 15 días hábiles, en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado es de 7 días hábiles, y en consecuencia su ampliación no podría exceder de 3 días hábiles.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 3 días hábiles para la presentación la información requerida en el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 3 de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF

Correo electrónico

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.
[REDACTED]

Rol D-059-2021